



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 551473900002926
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/028/2026
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/233/2026
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD CERO DE LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 23 de marzo de 2026.

CUENTA: Con los oficios: TSJ/DTIC/357/2026, signado por Elvis Pereyra Culebro, Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones; 308/2026, signado por Carlos Julián Ocaña Hernández Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; 566, signado por Thelma Elena Lastra Osorio, Jueza Penal de Primera Instancia de Centro y TSJ/AG/A/183-2026, signado por Guillermo Ramón García, Director del Archivo General, todos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio PJ/UT/028/2026 (551473900002926), en relación al **Recurso de Revisión número AG/CPJ/RR-002/2026.**-----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibidos los oficios de cuenta, por medio de los cuales se atiende el **Recurso de Revisión número AG/CPJ/RR-002/2026**, relativos a la solicitud de acceso a la información pública interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **551473900002926**, la cual fue recibida el uno de febrero de dos mil veintiséis a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos y registrada bajo el folio interno PJ/UT/028/2026, mediante la cual requiere lo siguiente:

***“...Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública y bajo el principio de máxima publicidad, solicito la información relativa a sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio profesional.*-----**

***La información solicitada deberá abarcar el periodo comprendido de 1990 a la fecha de emisión de la respuesta, e incluir sentencias dictadas en cualquier materia jurisdiccional (penal, civil, administrativa u otra), independientemente de la denominación jurídica específica que dichas conductas reciban conforme a la legislación aplicable.*-----**

Para efectos de claridad, la solicitud comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, sentencias relacionadas con conductas comúnmente clasificadas como negligencia médica, responsabilidad profesional, impericia, imprudencia, falta de



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

cuidado, lesiones u homicidio culposo derivados de la práctica médica, así como cualquier otra figura jurídica equivalente.-----

En específico, solicito:

El documento, base de datos o listado oficial que contenga la relación de las sentencias judiciales firmes referidas, y que incluya, en la medida en que obre en los registros de ese Poder Judicial, los siguientes datos:

- Nombre completo de la persona sentenciada.***-----
- Carácter con el que actuó (profesional de la medicina).***-----
- Materia del procedimiento (penal, civil, administrativa u otra).***-----
- Año de emisión de la sentencia firme.***-----
- Descripción general de la conducta o clasificación jurídica utilizada por ese órgano jurisdiccional para dictar la sentencia.***-----

En caso de que se considere que el nombre de las personas sentenciadas constituye dato personal, solicito se valore que se trata de información contenida en sentencias judiciales firmes, emitidas por autoridad jurisdiccional, relacionadas con el ejercicio de una profesión regulada, lo cual reviste un interés público prevalente.-----

En caso de no existir un documento concentrado con la totalidad de la información solicitada, solicito se me proporcione la documentación existente, aun cuando se entregue por periodos, materias o en versiones parciales (sic)...-----

Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36 y 37 fracciones III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información, los oficios de cuenta, signados por el Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, la Jueza Penal de Primera Instancia de Centro y el Director del Archivo General, toda vez que son las áreas que cuentan con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.-----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Por lo cual, con respecto a su solicitud sobre **sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio profesional**; es necesario precisar que la declaración de **culpabilidad** es una figura exclusiva de la materia **penal**; por tal motivo, no resulta procedente atender el requerimiento en las materias civil, administrativa u otra.-----

Sirve de apoyo, lo establecido en el artículo 16 del Código Penal del Estado de Tabasco, el cual señala que las penas pueden ser aplicadas por la autoridad judicial en términos del mismo, en tal sentido, **es competencia de las autoridades jurisdiccionales en materia penal** resolver sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio.-----

Ahora bien, en lo relativo a la materia penal, se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas competentes de este sujeto obligado se determinó la **disponibilidad cero (0)**, para el periodo señalado.-----

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede. -----

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 126: *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 134 último párrafo: *...(…)... Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.*

Así como en el **Criterio SO/014/2023** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. *En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes originales:

- *Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

Precedente que confirma:

- *Acceso a la información pública. RRA 7335/22. Sesión del 21 de junio de 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. SEGOB Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez. (sic)...”.*

También sirve de apoyo el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Unidad de Transparencia en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 146 fracción II de la Ley de la materia.-----

TERCERO. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud, así como en los estrados electrónicos del portal de transparencia de este sujeto obligado, en la dirección electrónica: <https://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/>, en la sección **Solicitudes de Información**, bajo el folio PJ UT 028 2026 (551473900002926) y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----

-----**CONSTE.**



Hoja de firmas. Del Acuerdo de Disponibilidad Cero de la Información de fecha 23 de marzo de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UT/028/2026 (551473900002926).

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

13 MAR 2026

10:36 AM



RECIBIDO

CONTRALORÍA JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, marzo 12 de 2026.
OFICIO No. PJT/OAJ/UT/217/2026.

ELVIS PEREYRA CULEBRO
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con referencia a la solicitud de información **PJ/UT/028/2026**, atendida por el área a su cargo, dando respuesta mediante el oficio **TSJ/DTIC/198/2026** de fecha 01 de febrero del presente año; misma solicitud donde se requirió la información siguiente, a la letra:

*“...Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública y bajo el principio de máxima publicidad, solicito la información relativa a **sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio profesional.***

*La información solicitada deberá abarcar el **periodo comprendido de 1990 a la fecha de emisión de la respuesta**, e incluir sentencias dictadas en cualquier materia jurisdiccional (**penal, civil, administrativa u otra**), independientemente de la denominación jurídica específica que dichas conductas reciban conforme a la legislación aplicable.*

*Para efectos de claridad, la solicitud comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, sentencias relacionadas con conductas comúnmente clasificadas como **negligencia médica, responsabilidad profesional, impericia, imprudencia, falta de cuidado, lesiones u homicidio culposo derivados de la práctica médica, así como cualquier otra figura jurídica equivalente.***

En específico, solicito:

El documento, base de datos o listado oficial que contenga la relación de las sentencias judiciales firmes referidas, y que incluya, en la medida en que obre en los registros de ese Poder Judicial, los siguientes datos:

Nombre completo de la persona sentenciada.

Carácter con el que actuó (profesional de la medicina).

Materia del procedimiento (penal, civil, administrativa u otra).

Año de emisión de la sentencia firme.

Descripción general de la conducta o clasificación jurídica utilizada por ese órgano jurisdiccional para dictar la sentencia.

En caso de que se considere que el nombre de las personas sentenciadas constituye dato personal, solicito se valore que se trata de información contenida en sentencias judiciales firmes, emitidas por autoridad jurisdiccional, relacionadas con el ejercicio de una profesión regulada, lo cual reviste un interés público prevalente.

En caso de no existir un documento concentrado con la totalidad de la información solicitada, solicito se me proporcione la documentación existente, aun cuando se entregue por periodos, materias o en versiones parciales...(sic)...”.

Se hace de su conocimiento que el solicitante manifestó su inconformidad respecto a la respuesta proporcionada, por lo cual interpuso recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado, con número de expediente **PJT2602915**, ante la Contraloría de este Poder Judicial, en su calidad de Autoridad Garante, manifestado en el pliego citado lo siguiente, a la letra:



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

"...La simple manifestación de inexistencia o la referencia a sistemas informáticos no permite tener certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable conforme a lo dispuesto por la normativa en materia de acceso a la información.

La solicitud se refiere a resoluciones judiciales firmes emitidas por autoridad competente y no implica la elaboración de información nueva, sino la localización de información existente.

Cabe destacar que la información requerida se relaciona con resoluciones firmes vinculadas al ejercicio de una profesión regulada por el Estado y con impacto directo en derechos fundamentales como la salud, la vida y la integridad personal, lo cual reviste un interés público relevante.

Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta impugnada y se ordene al sujeto obligado: Realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, así como en expedientes, sentencias y archivos institucionales disponibles.

Precisar el alcance y metodología de la búsqueda realizada, incluyendo las unidades administrativas que intervinieron.

Proporcionar la información localizada o, en su caso, emitir una determinación debidamente fundada y motivada que acredite la inexistencia tras una búsqueda integral. (sic)..."

Al respecto, la Autoridad Garante del Poder Judicial emitió el **Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión AG/CPJ/RR-002/2026**, por lo que se le solicita muy atentamente, que **en un término no mayor a tres (3) días hábiles**, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente proveído, **mediante nuevo oficio, se reformule la respuesta emitida originalmente**, atendiendo las siguientes consideraciones:

- Realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, describiendo el alcance la misma (archivos, expedientes o registros jurisdiccionales revisados).
- Precisar el alcance y metodología de la búsqueda realizada.
- De no poseer información de algún periodo de tiempo, deberá precisar, fundar y motivar las causas a las cuales obedece la inexistencia de la misma.
- En caso de contar con la información, proporcionar el dato estadístico desagregado por cada uno de los años requeridos.
- Si el resultado de la búsqueda de la información es **cero**, también deberá señalarlo de forma específica.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su importante colaboración, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo.
Cesar Ángel Marín Rodríguez. Representante de la Autoridad Garante del Poder Judicial del estado de Tabasco. Para su conocimiento.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,

Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco

13 MAR 2026 11:28 hrs

RECIBIDO

CONTRALORÍA JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, marzo 12 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/211/2026.

LIC. CARLOS JULIÁN OCAÑA HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL
ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con referencia a la solicitud de información PJ/UT/028/2026, atendida por el área a su cargo, dando respuesta mediante el oficio 172/2026, de fecha 18 de febrero del presente año; misma solicitud donde se requirió la información siguiente, a la letra:

*"...Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública y bajo el principio de máxima publicidad, solicito la información relativa a **sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio profesional.***

*La información solicitada deberá abarcar el **periodo comprendido de 1990 a la fecha de emisión de la respuesta**, e incluir sentencias dictadas **en cualquier materia jurisdiccional (penal, civil, administrativa u otra)**, independientemente de la denominación jurídica específica que dichas conductas reciban conforme a la legislación aplicable.*

*Para efectos de claridad, la solicitud comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, sentencias relacionadas con conductas comúnmente clasificadas como **negligencia médica, responsabilidad profesional, impericia, imprudencia, falta de cuidado, lesiones u homicidio culposo derivados de la práctica médica, así como cualquier otra figura jurídica equivalente.***

En específico, solicito:

El documento, base de datos o listado oficial que contenga la relación de las sentencias judiciales firmes referidas, y que incluya, en la medida en que obre en los registros de ese Poder Judicial, los siguientes datos:

Nombre completo de la persona sentenciada.

Carácter con el que actuó (profesional de la medicina).

Materia del procedimiento (penal, civil, administrativa u otra).

Año de emisión de la sentencia firme.

Descripción general de la conducta o clasificación jurídica utilizada por ese órgano jurisdiccional para dictar la sentencia.

En caso de que se considere que el nombre de las personas sentenciadas constituye dato personal, solicito se valore que se trata de información contenida en sentencias judiciales firmes, emitidas por autoridad jurisdiccional, relacionadas con el ejercicio de una profesión regulada, lo cual reviste un interés público prevalente.

En caso de no existir un documento concentrado con la totalidad de la información solicitada, solicito se me proporcione la documentación existente, aun cuando se entregue por periodos, materias o en versiones parciales...(sic)....".

Se hace de su conocimiento que el solicitante **manifestó su inconformidad respecto a la respuesta proporcionada, por lo cual interpuso recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado, con número**

*172/2026
13/03/2026*



de expediente **PJT2602915**, ante la Contraloría de este Poder Judicial, en su calidad de Autoridad Garante, manifestado en el pliego citado lo siguiente, a la letra:

"...La simple manifestación de inexistencia o la referencia a sistemas informáticos no permite tener certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable conforme a lo dispuesto por la normativa en materia de acceso a la información.

La solicitud se refiere a resoluciones judiciales firmes emitidas por autoridad competente y no implica la elaboración de información nueva, sino la localización de información existente.

Cabe destacar que la información requerida se relaciona con resoluciones firmes vinculadas al ejercicio de una profesión regulada por el Estado y con impacto directo en derechos fundamentales como la salud, la vida y la integridad personal, lo cual reviste un interés público relevante.

Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta impugnada y se ordene al sujeto obligado: Realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, así como en expedientes, sentencias y archivos institucionales disponibles.

Precisar el alcance y metodología de la búsqueda realizada, incluyendo las unidades administrativas que intervinieron.

Proporcionar la información localizada o, en su caso, emitir una determinación debidamente fundada y motivada que acredite la inexistencia tras una búsqueda integral. (sic)..."

Al respecto, la Autoridad Garante del Poder Judicial emitió el **Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión AG/CPJ/RR-002/2026**, por lo que se le solicita muy atentamente, que **en un término no mayor a tres (3) días hábiles**, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente proveído, **mediante nuevo oficio, se reformule la respuesta emitida originalmente**, atendiendo las siguientes consideraciones:

- Realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, describiendo el alcance la misma (archivos, expedientes o registros jurisdiccionales revisados).
- Precisar el alcance y metodología de la búsqueda realizada.
- De no poseer información de algún periodo de tiempo, deberá precisar, fundar y motivar las causas a las cuales obedece la inexistencia de la misma.
- En caso de contar con la información, proporcionar el dato estadístico desagregado por cada uno de los años requeridos.
- Si el resultado de la búsqueda de la información es **cero**, también deberá señalarlo de forma específica.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su importante colaboración, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.

Archivo.

Cesar Ángel Marín Rodríguez. Representante de la Autoridad Garante del Poder Judicial del estado de Tabasco. Para su conocimiento.

13 MAR 2026 13:50

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

RECIBIDO
CONTRALORÍA JUDICIAL



Recibi
Camecinos
Unidad Perez
con 12/03/2026

Villahermosa, Tabasco, marzo 12 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/212/2026.

LIC. THELMA ELENA LASTRA OSORIO
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con referencia a la solicitud de información **PJ/UT/028/2026**, atendida por el área a su cargo, dando respuesta mediante el oficio **478**, de fecha 18 de febrero del presente año; misma solicitud donde se requirió la información siguiente, a la letra:

*"...Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública y bajo el principio de máxima publicidad, solicito la información relativa a **sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio profesional.***

*La información solicitada deberá abarcar el **periodo comprendido de 1990 a la fecha de emisión de la respuesta**, e incluir sentencias dictadas en **cualquier materia jurisdiccional (penal, civil, administrativa u otra)**, independientemente de la denominación jurídica específica que dichas conductas reciban conforme a la legislación aplicable.*

*Para efectos de claridad, la solicitud comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, sentencias relacionadas con conductas comúnmente clasificadas como **negligencia médica, responsabilidad profesional, impericia, imprudencia, falta de cuidado, lesiones u homicidio culposo derivados de la práctica médica, así como cualquier otra figura jurídica equivalente.***

En específico, solicito:

El documento, base de datos o listado oficial que contenga la relación de las sentencias judiciales firmes referidas, y que incluya, en la medida en que obre en los registros de ese Poder Judicial, los siguientes datos:

Nombre completo de la persona sentenciada.

Carácter con el que actuó (profesional de la medicina).

Materia del procedimiento (penal, civil, administrativa u otra).

Año de emisión de la sentencia firme.

Descripción general de la conducta o clasificación jurídica utilizada por ese órgano jurisdiccional para dictar la sentencia.

En caso de que se considere que el nombre de las personas sentenciadas constituye dato personal, solicito se valore que se trata de información contenida en sentencias judiciales firmes, emitidas por autoridad jurisdiccional, relacionadas con el ejercicio de una profesión regulada, lo cual reviste un interés público prevalente.

En caso de no existir un documento concentrado con la totalidad de la información solicitada, solicito se me proporcione la documentación existente, aun cuando se entregue por periodos, materias o en versiones parciales...(sic)....".

Se hace de su conocimiento que el solicitante **manifestó su inconformidad respecto a la respuesta proporcionada, por lo cual interpuso recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado, con número**



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

de expediente **PJT2602915**, ante la Contraloría de este Poder Judicial, en su calidad de Autoridad Garante, manifestado en el pliego citado lo siguiente, a la letra:

"...La simple manifestación de inexistencia o la referencia a sistemas informáticos no permite tener certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable conforme a lo dispuesto por la normativa en materia de acceso a la información.

La solicitud se refiere a resoluciones judiciales firmes emitidas por autoridad competente y no implica la elaboración de información nueva, sino la localización de información existente.

Cabe destacar que la información requerida se relaciona con resoluciones firmes vinculadas al ejercicio de una profesión regulada por el Estado y con impacto directo en derechos fundamentales como la salud, la vida y la integridad personal, lo cual reviste un interés público relevante.

Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta impugnada y se ordene al sujeto obligado: Realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, así como en expedientes, sentencias y archivos institucionales disponibles.

Precisar el alcance y metodología de la búsqueda realizada, incluyendo las unidades administrativas que intervinieron.

Proporcionar la información localizada o, en su caso, emitir una determinación debidamente fundada y motivada que acredite la inexistencia tras una búsqueda integral. (sic)..."

Al respecto, la Autoridad Garante del Poder Judicial emitió el **Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión AG/CPJ/RR-002/2026**, por lo que se le solicita muy atentamente, que **en un término no mayor a tres (3) días hábiles**, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente proveído, **mediante nuevo oficio, se reformule la respuesta emitida originalmente**, atendiendo las siguientes consideraciones:

- Realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, describiendo el alcance la misma (archivos, expedientes o registros jurisdiccionales revisados).
- Precisar el alcance y metodología de la búsqueda realizada.
- De no poseer información de algún periodo de tiempo, deberá precisar, fundar y motivar las causas a las cuales obedece la inexistencia de la misma.
- En caso de contar con la información, proporcionar el dato estadístico desagregado por cada uno de los años requeridos.
- Si el resultado de la búsqueda de la información es **cero**, también deberá señalarlo de forma específica.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su importante colaboración, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

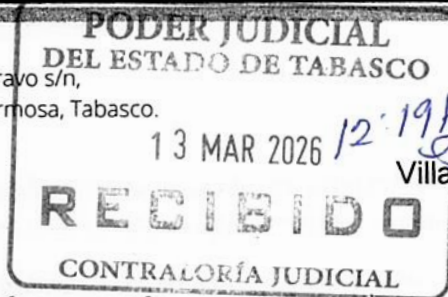
MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo.
Cesar Ángel Marín Rodríguez. Representante de la Autoridad Garante del Poder Judicial del estado de Tabasco. Para su conocimiento.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Villahermosa, Tabasco, marzo 12 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/214/2026.

*Recibi Original
13/03/26
Dulce Queren Colman*

**GUILLERMO RAMÓN GARCÍA
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado con número de folio **PNT 551473900002926** y folio interno **PJ/UT/028/2026**, de fecha 01 de febrero del presente año; misma solicitud donde se requirió la información siguiente, a la letra:

*"...Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública y bajo el principio de máxima publicidad, solicito la información relativa a **sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio profesional.***

*La información solicitada deberá abarcar el **periodo comprendido de 1990 a la fecha de emisión de la respuesta**, e incluir sentencias dictadas en cualquier materia jurisdiccional (penal, civil, administrativa u otra), independientemente de la denominación jurídica específica que dichas conductas reciban conforme a la legislación aplicable.*

*Para efectos de claridad, la solicitud comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, sentencias relacionadas con conductas comúnmente clasificadas como **negligencia médica, responsabilidad profesional, impericia, imprudencia, falta de cuidado, lesiones u homicidio culposo derivados de la práctica médica, así como cualquier otra figura jurídica equivalente.***

En específico, solicito:

El documento, base de datos o listado oficial que contenga la relación de las sentencias judiciales firmes referidas, y que incluya, en la medida en que obre en los registros de ese Poder Judicial, los siguientes datos:

Nombre completo de la persona sentenciada.

Carácter con el que actuó (profesional de la medicina).

Materia del procedimiento (penal, civil, administrativa u otra).

Año de emisión de la sentencia firme.

Descripción general de la conducta o clasificación jurídica utilizada por ese órgano jurisdiccional para dictar la sentencia.

En caso de que se considere que el nombre de las personas sentenciadas constituye dato personal, solicito se valore que se trata de información contenida en sentencias judiciales firmes, emitidas por autoridad jurisdiccional, relacionadas con el ejercicio de una profesión regulada, lo cual reviste un interés público prevalente.

En caso de no existir un documento concentrado con la totalidad de la información solicitada, solicito se me proporcione la documentación existente, aun cuando se entregue por periodos, materias o en versiones parciales...(sic)...."

Se hace de su conocimiento que el solicitante manifestó su inconformidad respecto a la respuesta proporcionada, por lo cual interpuso recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado, con número



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

de expediente **PJT2602915**, ante la Contraloría de este Poder Judicial, en su calidad de Autoridad Garante, manifestado en el pliego citado lo siguiente, a la letra:

"...La simple manifestación de inexistencia o la referencia a sistemas informáticos no permite tener certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable conforme a lo dispuesto por la normativa en materia de acceso a la información.

La solicitud se refiere a resoluciones judiciales firmes emitidas por autoridad competente y no implica la elaboración de información nueva, sino la localización de información existente.

Cabe destacar que la información requerida se relaciona con resoluciones firmes vinculadas al ejercicio de una profesión regulada por el Estado y con impacto directo en derechos fundamentales como la salud, la vida y la integridad personal, lo cual reviste un interés público relevante.

Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta impugnada y se ordene al sujeto obligado: Realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, así como en expedientes, sentencias y archivos institucionales disponibles.

Precisar el alcance y metodología de la búsqueda realizada, incluyendo las unidades administrativas que intervinieron.

Proporcionar la información localizada o, en su caso, emitir una determinación debidamente fundada y motivada que acredite la inexistencia tras una búsqueda integral. (sic)..."

Al respecto, la Autoridad Garante del Poder Judicial emitió el **Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión AG/CPJ/RR-002/2026**, por lo que se le solicita muy atentamente su amable colaboración, para que **en un término no mayor a tres (3) días hábiles**, a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente proveído, **rinda la información requerida por el recurrente**, atendiendo las siguientes consideraciones:

- Realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, describiendo el alcance la misma (archivos, expedientes o registros jurisdiccionales revisados).
- Precisar el alcance y metodología de la búsqueda realizada.
- De no poseer información de algún periodo de tiempo, deberá precisar, fundar y motivar las causas a las cuales obedece la inexistencia de la misma.
- En caso de contar con la información, proporcionar el dato estadístico desagregado por cada uno de los años requeridos.
- Si el resultado de la búsqueda de la información es **cero**, también deberá señalarlo de forma específica.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su importante colaboración, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p.

Archivo.

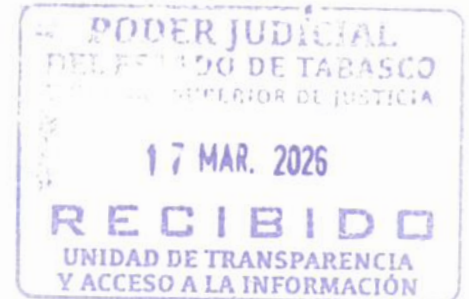
Cesar Ángel Marín Rodríguez. Representante de la Autoridad Garante del Poder Judicial del estado de Tabasco. Para su conocimiento.



Tel. 993 592 2780 ext. 4070 Y 4072
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 17 de marzo de 2026
Oficio N° TSJ/DTIC/357/2026

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**



En atención al oficio PJT/OAJ/UT/217/2026, relativo a la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UT/028/2026**, en la cual se interpuso el recurso de revisión con número de expediente **PJT2602915**, comunico lo siguiente:

Respecto a su solicitud sobre **sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio profesional**; es necesario precisar que la declaración de **culpabilidad** es una figura exclusiva de la materia penal; por tal motivo, no resulta procedente atender el requerimiento en las materias civil, administrativa u otra.

Ahora bien, en lo relativo a la materia penal, se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y carpetas digitales contenidas en la totalidad de la base de datos electrónica que resguarda la información de los registros estadísticos de los procesos judiciales de este sujeto obligado y la cual, está formulada acorde al Código Penal de esta entidad, se determinó la **disponibilidad cero (0)**, para el periodo señalado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 126: *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 134 último párrafo: *...(…)... Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.*

Así como el Criterio SO/014/2023, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. *En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

Tel. 993 592 2780 ext. 4070 Y 4072
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Precedentes originales:

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Precedente que confirma:

- Acceso a la información pública. RRA 7335/22. Sesión del 21 de junio de 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. SEGOB Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez.

Lo anterior, para los trámites administrativos que procedan.

ATENTAMENTE



ELVIS PEREYRA CULEBRO

DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES



C.c.p. Archivo.
LIC.EPC /JAP/ mavv.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL
PENAL ACUSATORIO Y ORAL**



Carrtera Villahermosa - Frontera km. 6.8
R/a Medellín y Piquis 1ª. Sección, Centro, Tabasco
C.P. 86281, Tel (991) 5 92 27 80 ext. 4420 y 4422



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

OFICIO: 308/2026

ASUNTO: Contestación a petición
de transparencia.

Villahermosa, Tabasco, marzo 19 del 2026

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención al oficio PJT/OAJ/UT/211/2026, relativo a la solicitud de información con número de folio interno PJ/UT/028/2026, en la cual se interpuso el recurso de revisión con número de expediente PJT2602915 y de la cual solicitan la siguiente información:

"..Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública y bajo el principio de máxima publicidad, solicito la información relativa a sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio profesional.

La información solicitada deberá abarcar el periodo comprendido de 1990 a la fecha de emisión de la respuesta, e incluir sentencias dictadas en cualquier materia jurisdiccional (penal, civil, administrativa u otra), independientemente de la denominación jurídica específica que dichas conductas reciban conforme a la legislación aplicable.

Para efectos de claridad, la solicitud comprende, de manera enunciativa más no limitativa, sentencias relacionadas con conductas comúnmente clasificadas como negligencia médica, responsabilidad profesional, impericia, imprudencia, falta de cuidado, lesiones u homicidio culposo derivados de la práctica médica, así como cualquier otra figura jurídica equivalente.

En específico, solicito:

El documento, base de datos o listado oficial que contenga la relación de las sentencias judiciales firmes referidas, y que incluya, en la medida en que obre en los registros de ese Poder Judicial, los siguientes datos:

- Nombre completo de la persona sentenciada.
- Carácter con el que actuó (profesional de la medicina).
- Materia del procedimiento (penal, civil, administrativa u otra).
- Año de emisión de la sentencia firme.
- Descripción general de la conducta o clasificación jurídica utilizada por ese órgano jurisdiccional para dictar la sentencia.

En caso de que se considere que el nombre de las personas sentenciadas constituye dato personal, solicito se valore que se trata de información contenida en sentencias judiciales firmes, emitidas por autoridad jurisdiccional, relacionadas con el ejercicio de una profesión regulada, lo cual reviste un interés público prevalente.

En caso de no existir un documento concentrado con la totalidad de la información solicitada, solicito se me proporcione la documentación existente, aun cuando se entregue por periodos, materias o en versiones parciales. (sic).."

Se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva en archivos, expedientes y registros jurisdiccionales en todas las regiones del Poder Judicial del Estado de Tabasco consistentes en: Macuspana (Región 1), Cunduacán (Región 2), Jalapa (Región 3), Emiliano Zapata (Región 4.1), Jonuta (Región 4.2), Paraíso (Región 5.1) Centla (Región 5.2), Nacajuca (Región 6.1), Comalcalco (Región 6.2), Huimanguillo (Región 7), Primero Cárdenas (Región 8.1) Segundo Cárdenas (Región 8.2) Tercero Cárdenas (Región 8.3) y Centro (Región 9), se determinó que **el resultado de la búsqueda es cero (0)**, dentro del periodo de 2012, a la fecha de emitida este repuesta, toda vez que el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral inició sus funciones en dicho año.

Por lo que dicho resultado debe entenderse como un dato numérico valido que atiende a la solicitud y no implica la inexistencia de la información.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"..Artículo 134 último párrafo: ...(...)... Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada..."

Así como el Criterio **SO/014/2023**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"..Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo..."

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Carlos Julián Ocaña Hernández
Director General



C.c.p. Archivo.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



JUZGADO PENAL DE CENTRO, TABASCO

Tel. 993 592 2780 ext. 4805
Carretera Villahermosa – Frontera km. 4.5
Ciudad Industrial C.P. 86019, Villahermosa, Tabasco.

OFICIO : 566

ASUNTO : INFORME.

Centro, Tabasco, a 18 de marzo 2026.

MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.
C I U D A D .



En atención al PJT/OAJ/UT/0212/2026, de doce de marzo del presente año, en el que solicita el número de sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica, por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio profesional, durante el periodo comprendido de 1990 a la presente fecha; por lo que previa búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema de Gestiones, así como en los libros de gobierno que se llevan en este Juzgado, informo a usted, lo siguiente:

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
0	0	0	0	0	0	0	0	0
1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
0	0	0	0	0	0	0	0	0
2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
0	0	0	0	0	0	0	0	0
2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
0	0	0	0	0	0	0	0	0
2026								
0								

Y en cuanto a lo peticionado por el solicitante de que esta autoridad hizo una simple manifestación de inexistencia o la referencia al sistema informático, según éste no le permite tener la certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva, por lo que es de decirle que esta autoridad cuenta con los medios electrónicos como es el sistema de Gestión Judicial que implementó el Tribunal Superior de Justicia, para la mejor actualización de los trámites judiciales, además que se cuenta con libros de gobierno e índice en los que se recaban las causas penales llevadas a cabo desde el año que peticiona, es decir, de 1990 a la fecha, en los cuales de manera exhaustiva pormenorizada y de manera objetiva se realizó la búsqueda y no se cuenta con datos que determinen algún caso en los que se tenga sentencias judiciales firmes y que se

Por lo tanto, esta autoridad judicial se encuentra impedida para rendir un informe a modo del solicitante o ingresando datos de los cuales no existen porque se estaría violando los principios de independencia, imparcialidad y objetividad.

Por último, en cuanto a la metodología de búsqueda que se utilizó, es a través de un proceso sistemático en la que se localizó, seleccionó, evaluó la información relevante y confiable, a través de las bases de datos que se encuentra en dicho sistema y en los libros ya mencionados.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



A T E N T A M E N T E
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, TABASCO

THELMA ELENA LASTRA OSORIO.

Msmm.

ARCHIVO GENERAL

Tel. 993 592 2780, ext. 4069.

Cerrada David Gustavo Bodega 11,

Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 86127, Villahermosa, Tabasco.



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Villahermosa, Tabasco a 20 de marzo de 2026

Oficio: TSJ/AG/A/183-2026

Asunto: Atención a solicitud de información

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

En atención al oficio PJT/OAJ/UT/214/2026, referente a la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UT/028/2026**, en la que se menciona fue interpuesto el recurso de revisión relacionado con expediente **PJT2602915**, informo lo siguiente:

No es posible rendir lo solicitado, en virtud de que en este Archivo General que represento, así como todos los Archivos Regionales en el Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 135, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, estos son depositarios para resguardo de expedientes.

Asimismo, de acuerdo al señalado en el artículo 139 de la Ley antes descrita, por ningún motivo se permite la extracción y consulta de información, así como de documentos de los expedientes de ninguna clase, correspondiendo esta atribución a la autoridad jurisdiccional que los haya remitido.

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Código Penal del Estado de Tabasco, las penas y consecuencias jurídicas pueden ser aplicadas por la autoridad judicial en términos del mismo, en tal sentido, es competencia de las autoridades jurisdiccionales en materia penal resolver sentencias judiciales firmes en las que se haya declarado culpable a personas en el ejercicio de la profesión médica por hechos o conductas relacionadas con dicho ejercicio.

En conclusión, dado que la imposición de las sentencias, son actos de estricta naturaleza jurisdiccional, este Archivo General no tiene la facultad de rendir la información solicitada, toda vez que no es el órgano que dicta dichas sentencias.

Lo anterior, para los trámites administrativos que en derecho procedan.

A T E N T A M E N T E

**GUILLERMO RAMÓN GARCÍA
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL**



C.c.p. Expediente.